

CARATULA: O.M.S. (L.S.N.) S/ GUARDA

EXPTE SEON:

EXPTE PUMA: VI-00928-F-2023

Viedma, 26 de diciembre de 2025.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: O.M.S. (L.S.N.) S/ GUARDA, Expte. N° VI-00928-F-2023, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO que:**

1.- En fecha 04/06/2025, se reanudó el presente trámite a pedido de la parte actora.

2.- En fecha 10/06/2025 se dispuso la guarda provisoria del adolescente S.N.L. (DNI N° 4.), a favor de su abuela, la Sra. M.S.O. (DNI N° 2.), atento la medida cautelar solicitada por la actora, y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en fecha 06/06/2025.

3.- En fecha 19/06/2025 se abrió a prueba y se dispuso el plazo de su producción en el término de 30 días.

4.- En fecha 18/11/2025, se presentó la Sra. O. por medio de apoderada, y desistió de las presentes actuaciones, en los términos del art. 99 del C.P.F.

Dicha solicitud se fundamentó en que su nieto, el adolescente S.N.L., retomó la convivencia estable con su madre, la Sra. M.G.P. (DNI N° 3.). El mismo comparte su cotidianidad con su madre y la pareja de ésta, desarrollando una dinámica familiar saludable y adecuada a su etapa vital actual.

5.- Corrido el pertinente traslado a los progenitores del adolescente S., en fecha 27/11/2025, se presentó el Sr. N.H.L. por medio de apoderada y, manifestó no tener objeciones respecto al desistimiento formulado por la Sra. O..

Por su parte, en fecha 04/12/2025 fue debidamente notificada la progenitora, Sra. M.G.P., conforme surge en la cédula Ley 22.172 agregada en fecha 10/12/2025, quien no se presentó en autos a formular oposición, por lo cual corresponde hacer efectivo respecto de ella el apercibimiento de conformidad por silencio (IIdo párrafo del art. 99).

**6.-** A su turno, la Sra. Defensora Adjunta de Menores e Incapaces, en fecha 27/11/2025, dictaminó no tener objeciones que formular respecto al desistimiento formulado por la actora.

**7.-** Atento el objeto del trámite, el desistimiento invocado y la representación del Ministerio Público, las costas deberán imponerse por el orden causado (conforme art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**I.-** Tener por desistidas las presentes actuaciones, atento lo peticionado por la actora, Sra. M.S.O. (DNI N° 2.), en fecha 18/11/2025.

**II.-** Dejar sin efecto al guarda provisoria dispuesta mediante sentencia N° 2025-I-300, recaída en autos en fecha 10/06/2025.

**III.-** Dejar sin efecto la pericia socioambiental dispuesta en la apertura a prueba de fecha 19/06/2025. Hacer saber al Departamento de Servicio Social del Poder Judicial, a través del movimiento virtual correspondiente.

**IV.-** Costas por su orden (conforme art. 19 del CPF) y regular los honorarios profesionales de las Defensoras Oficiales intervenientes, Dras. Mariela Pape y Carolina Gentile, en forma conjunta, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por la Sra. M.S.O., en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado en su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

**V.-** Regular los honorarios profesionales de la Defensora Oficial

interviniente, Dra. Mariana Drago, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por el Sr. N.H.L., en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado en su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

**VI.-** Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de lo dispuesto en los art. 38 y 120 del CPCC (cfr. 230 CPF), a la Sra. Patti al domicilio real (cfr. art. 121 inc. g) del CPF), y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento virtual correspondiente.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA**